

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Visto el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintidos de junio de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Comisión Federal de Electricidad, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega:
"Otro medio"

Descripción de la solicitud de información:

"1.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN HIDROELECTRICAS EN LAS PRESAS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018.

2.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN TERMoelectricas EN LAS AGUAS SUPERFICIALES y/o POZOS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

2. Prórroga para dar respuesta. El primero de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"Notificamos a usted una ampliación de plazo (prórroga) para poder atender la solicitud de información, debido a que se continúa con la consolidación de la información en las unidades administrativas correspondientes. La prórroga se notifica con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y fue aprobada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Séptima Sesión, de conformidad al

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

artículo 65, fracción II de la LFTAIP. El acta correspondiente podrá ser consultada con posterioridad, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx>

Ir a detalle de información relevante, seleccionar en la parte inferior el rubro otra información relevante, en los numerales elegir último y seleccionar el acta de la sesión de su interés ubicando el apartado de Asuntos Generales.”

3. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en virtud de la cual señala que la información solicitada contiene información reservada o confidencial que será eliminada, en los términos siguientes:

“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1816400150218, dirigida a la unidad de enlace de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), el día 22/06/18, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada contiene información reservada o confidencial que será eliminada

Las partes o secciones eliminadas son: Se anexan archivos.

El motivo del daño por divulgar la información es: Se anexan archivos.

Archivo adjunto de la respuesta: 1816400150218_114.zip

A la respuesta adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- a) Oficio número UT/SAIP/1774/18, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

Con relación a su solicitud de información con número de folio **1816400150218** de fecha 22 de junio de 2018, que a la letra dice:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]

Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia; la cual fue proporcionada por el área competente de las **Direcciones Corporativas correspondientes** de esta Comisión:

***Dirección Corporativa de Operaciones**

Esta Dirección Corporativa de Operaciones da atención con la siguiente información de las Centrales Hidroeléctricas en el Estado de Sinaloa, **dado que no existen Centrales Termoeléctricas en dicho estado.**

Se proporcionan tablas con los nombres de las centrales generadoras hidroeléctricas en el estado de Sinaloa y los datos consolidados por año, sobre el consumo de agua en metros cúbicos.

HIDROELÉCTRICAS

Central Generadora
Central Hidroeléctrica Luis Donaldo Colosio Murrieta
Central Hidroeléctrica 27 de Septiembre
Central Hidroeléctrica Bacurato
Central Hidroeléctrica Humaya
Central Hidroeléctrica Gral. Salvador Alvarado
Central Hidroeléctrica Profr. Raúl J. Marsal Cordoba

AÑO	Volumen de agua turbinada en metros cúbicos (m³)
2000	10,204.13
2001	10,204.13
2002	10,204.13
2003	10,204.13
2004	10,204.13
2005	10,204.13
2006	10,204.13

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

2007	1,315.87
2008	1,241.60
2009	1,272.81
2010	11,939.46
2011	10,248.06
2012	483.32
2013	6,436.37
2014	10,224.76
2015	11,024.61
2016	11,454.37
2017	11,901.58
A mayo del 2018	4,668.41

Se precisa que el consumo de agua de cada central y su costo, dato que se evidencia de los montos requeridos, se considera información **CONFIDENCIAL**, ya que apartir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Dirección Corporativa de Finanzas

En atención a la solicitud, se informa que en el ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas no se tiene información al respecto. Se sugiere consultar a las Empresas Productivas Subsidiarias de Generación o a la correspondiente Gerencia Regional de Producción que tengan o hayan tenido competencia en el área geográfica solicitada."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación I

Se proporcionan tablas con los nombres de las centrales generadoras y los datos consolidados por año, sobre el consumo de agua en metros cúbicos.

Así mismo, se precisa que **el consumo de agua de cada central y su costo**, dato que se evidencia de los montos requeridos, se considera información CONFIDENCIAL, ya que a partir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

[...]

Generación III



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En atención a la solicitud, se informa que respecto al numeral 1 en el ámbito de CFE Generación III no se cuenta con Centrales Hidroeléctricas en el estado de Sinaloa, por lo que respecto al punto no existe información que proporcionar.

Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud de información que nos ocupa se indica que la información solicitada no resulta aplicable a las centrales termoeléctricas de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Control de Gestión", que en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "Es el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m³).

[...]

El Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información como confidencial, en la **Décima Novena Sesión** de fecha 1 de agosto de 2018, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CFE reitera su compromiso con el acceso a la información pública y la transparencia, y le comunica que con fundamento en el artículo 147 de la LFTAIP, puede ejercer el derecho de presentar recurso de revisión, establecido en ese precepto legal.

El acta del Comité de Transparencia podrá ser consultada con posterioridad, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx>, localizar el tema "Actas del Comité de Transparencia" seleccionar al acta de la sesión de su interés y ubicar la solicitud mediante el número de folio.

- b) Tabla de Generación I, central generadora la cual desglosa el volumen de agua turbinada del 2000 al 2018.

SAIP-18-1501		SAIP-18-1501	
CFE GENERACIÓN I		Numeral 2	
Central Generadora		AÑO	Volumen de agua turbinada en metros cúbicos (m³)
Central Hidroeléctrica Ffde, Plutarco Elías Calles		2000	48,966,224,981
Central Hidroeléctrica Oviachis		2001	45,074,737,966
Central Hidroeléctrica Mocozari		2002	38,834,740,087
Central Hidroeléctrica Luis Donaldo Coloso Montaño		2003	52,489,462,084
Central Hidroeléctrica 27 de Septiembre		2004	40,112,845,495
Central Hidroeléctrica Basurata		2005	41,368,545,772
Central Hidroeléctrica Huiyaya		2006	59,004,048,000
Central Hidroeléctrica Gral. Salvador Alvarado		2007	44,820,646,538
Central Hidroeléctrica Profr. Raúl J. Manuel Córdoba		2008	42,415,298,658
Central Hidroeléctrica Roquillo		2009	52,733,543,604
Central Hidroeléctrica Colima		2010	57,221,793,000
Central Hidroeléctrica Camilo Arriaga		2011	47,516,850,000
Central Hidroeléctrica Micos		2012	58,621,357,647
Central Hidroeléctrica Electroquímica		2013	45,818,354,000
Central Hidroeléctrica Ing. Fernando Hiriart Balderrama		2014	68,155,823,000
Central Hidroeléctrica Santa Bárbara		2015	53,432,732,000
Central Hidroeléctrica Tingambato		2016	46,185,762,000
Central Hidroeléctrica Angel Albino Corzo		2017	49,999,152,000
Central Hidroeléctrica Malpaso		A mayo del 2018	21,072,506,000

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Eroles

- c) Tabla de Generación I, Central Generadora, la cual desglosa el consumo de agua turbinada del 2000 al 2018.

SAIP-18-1502
CFE GENERACIÓN I
Central Generadora
Central Termolétrica Francisco Pérez Ríos
Central Termoeléctrica Salamanca
Central Termoeléctrica Villa de Reyes
Central Ciclo Combinado El Sauz

SAIP-18-1502	
	Numeral 2
AÑO	Volumen de agua de pozo(M³)
2000	57,011,768.00
2001	56,620,866.00
2002	46,593,690.00
2003	47,022,758.00
2004	38,740,160.00
2005	38,275,795.00
2006	37,497,667.00
2007	38,484,876.00
2008	33,645,797.00
2009	25,933,134.00
2010	22,504,164.00
2011	27,087,104.00
2012	31,125,526.00
2013	34,069,775.00
2014	35,023,105.00
2015	25,436,366.00
2016	29,104,986.00
2017	33,352,653.50
A junio del 2018	16,978,911.00

4. Interposición del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "El recurso de revisión se presentó mediante el correo electrónico autorizado por este Instituto." (sic)

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Al recurso de revisión, se adjuntó los siguiente:

a) Correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la parte solicitante y dirigido al este Instituto, a través del cual remite su recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Acto que se recurre por estar INCONFORME ya que en la solicitud de información donde indico en el numeral 1 y 2 ;

1.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN HIDROELECTRICAS EN LAS PRESAS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018. 2.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN TERMoeLECTRICAS EN LAS AGUAS SUPERFICIALES y/o POZOS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018.

Y EN LA RESPUESTA DEL SUJETO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONTESTA;

En tales consideraciones, se estima que el consumo de agua de cada central y su costo reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEÑALO; ... el consumo de agua de cada central y su costo...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

DECLARO; ES UNA CLARA NEGATIVA FICTA (OMISA E INCONGRUENTE), YA QUE SOLAMENTE SOLICITE LA EVOLUCIÓN DE PAGOS POR EL USO DE LAS AGUAS TURBINADAS EN HIDROELECTRICAS Y TERMoeLECTRICAS, Y NO SOLICITE LOS METODOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, LO QUE TAMBIEN SIGNIFICA QUE NO SOLICITE , NI ES POSIBLE QUE EL SUJETO "COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGE INFORMACION DE CANTIDAD DE TURBINAS HIDROELECTRICAS GENERANDO ELECTRICIDAD EN SU TIPO,CLASIFICACIONES, , EFICIENCIAS Y DEFICIENCIAS O BITACORAS DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN SU UBICACIÓN DE CADA UNA DE TODAS LAS PRESAS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASI TAMBIEN NO SOLICITE LAS GENERACION DE ELECTRICIDAD EN KILOWATTS U POTENCIAS GENERADAS DE LAS MISMAS, NI PROPORCIONA EL SUJETO C.F.E. ESTAS INFORMACIÓ(ES).

RATIFICO QUE EN LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SON PUBLICAS Y NO SON PRIVADAS.

PIDO ; LA INFORMACION ESTA DESCARGABLE EN EL SISTEMA , POR LO QUE SOLICITO SE TOME DE AHÍ.

SOLICITO ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO Y POR ESTE CONDUCTO DE MI CORREO ELECTRONICO, ENVIAR INFORMACION U OTROS DATOS.

PIDO ; PROPORCIONE Y CUMPLA EL SUJETO OBLIGADO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA."

Posteriormente se recibió correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la parte solicitante y dirigido al este Instituto, a través del cual remite su recurso de revisión, en los siguientes términos:

" ...

Acto que se recurre por estar INCONFORME ya que en la solicitud de información donde indico en el numeral 1 y 2;

1.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN HIDROELECTRICAS EN LAS PRESAS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018. 2.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN TERMoeLECTRICAS EN LAS AGUAS SUPERFICIALES y/o POZOS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018.

Y EN LA RESPUESTA DEL SUJETO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONTESTA,

***Dirección Corporativa de Operaciones**

Esta Dirección Corporativa de Operaciones da atención con la siguiente información de las Centrales Hidroeléctricas en el Estado de Sinaloa, dado que no existen Centrales Termoeléctricas en dicho estado.

SEÑALO:,,, no existen Centrales Termoeléctricas...

DECLARO; ES UNA CLARA NEGATIVA FICTA (OMISA E INCONGRUENTE), YA QUE SI EXISTE UNA TERMoeLECTRICA EN MAZATLAN, SINALOA, MEXICO. DE NOMBRE: S.C.E.A. C.F.E.C.T. CENTRAL TERMoeLECTRICA JOSÉ ACEVES POZOS MAZATLAN

PIDO ; LA INFORMACION ESTA DESCARGABLE EN EL SISTEMA , POR LO QUE SOLICITO SE TOME DE AHÍ.

SOLICITO ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO Y POR ESTE CONDUCTO DE MI CORREO ELECTRONICO, ENVIAR INFORMACION U OTROS DATOS.

PIDO ; PROPORCIONE Y CUMPLA EL SUJETO OBLIGADO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA."

[...]"

- El recurso contenía de manera adjunta la respuesta remitida por el sujeto obligado, descrita en el resultando tres.

5. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5886/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

6. Admisión del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión,

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente: El siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

8. Notificación de la admisión al sujeto obligado: El siete de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

9. Alegatos del recurrente. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico emitido por la parte recurrente y dirigido a este instituto en los siguientes términos:

"ENVIÓ PRUEBAS Y ALEGATOS
VER ARCHIVO ADJUNTO (WORD)"

El archivo adjunto contenía la siguiente información:

"Por este conducto presento en el termino de PRUEBAS Y ALEGATOS lo siguiente;

0223 CFE: Central de Ciclo Combinado Topolobampo III – Proyectos...
<https://www.proyectosmexico.gob.mx/.../223-planta-de-ciclo-combinado-topolobampo...>

1.

30 mar. 2018 - DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE CICLO COMBINADO ...

Título: TERMOELÉCTRICA TOPOLOBAMPO 2
Zona de Choacahui, San Miguel Zapotitlán.
Ahome, Sinaloa, México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales



Central Termoeléctrica-Mazatlán - Double V Holding
www.dvh.com.mx/termo_maza.html

- 1.
- 2.

S.C.E.A. C.F.E. C.T. Central Termoeléctrica José Aceves Pozos, **Mazatlán** Sinaloa.
Sistema de Control de Emisiones a la Atmósfera Unidades 1,2,y 3.

Título: TERMOELECTRICA CFE José Aceves Pozos
Mazatlán, Sinaloa, México.



[...]"

El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico emitido por la parte recurrente y dirigido a este instituto en los siguientes términos:

Por este conducto presento en AMPLIACIÓN el termino de PRUEBAS Y ALEGATOS lo siguiente;

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Link...

Oficio número 349-B-343, mediante el cual la Secretaría de ... - DOF
dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490066&fecha=13/07/2017

Publicación Periódico Oficial de la Federación

1.

13 jul. 2017 - ... la Comisión **Nacional del Agua**, bajo la figura de aprovechamientos,
las **cuotas por metros cúbicos** necesarias para la determinación y **pago** ...

DOF: 13/07/2017

OFICIO número 349-B-343, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metros cúbicos necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de
Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-343.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2017

[...]

Director General de Programación y Presupuesto
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 18

Col. Anáhuac

C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero al oficio No. 511.4/0022 de fecha 20 de febrero del año en curso, enviado por el C.P. Joaquín Luna Vicuña, Director de Contabilidad del Área a su cargo, mediante el cual solicita la autorización, entre otros, del aprovechamiento aplicable para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Solicito: Protección de Datos Personales"

10. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **UT/RR/190/18**, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

"[...]

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

En atención al agravio manifestado por el particular, se solicito a la Unidad Administrativa responsable de la información atender a la petición del ahora recurrente. En razón de ello, las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I (GENI) y Generación III (GEN III) ratificaron la respuesta originalmente proporcionada, por su parte la Dirección Corporativa de Operaciones (DCO), adicional a la ratificación de la respuesta originalmente proporcionada, precisó lo siguiente:

DCO: (Transcripción original) "Para el punto 1.- Se entrego listado de las centrales hidroeléctricas con las que se cuenta en el estado de Sinaloa, así como su consumo anual en metros cúbicos. Y ya que el consumo de agua de cada central y su costo reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tienen que ver con los métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado; se ratifica la reserva por considerarse información CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Para el punto 2.- nuevamente se comunica que la pregunta no resulta aplicable a las centrales termoeléctricas de acuerdo con lo establecido en el "manual de Control de Gestión", que en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "ES el volumen de agua, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m3)"

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

11. Cierre de instrucción. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, mismo que fue notificado a las partes en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en virtud de los siguientes argumentos:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veinte de agosto de dos mil dieciocho y feneció el siete de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron nueve días hábiles.

II. Litispendencia. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en las fracciones I y II, toda vez que la parte recurrente impugnó la inexistencia y clasificación de la información.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

Si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, ello no es suficiente para que el presente medio de impugnación quede sin materia, puesto que la controversia no ha quedado solventada, razón por la cual no se actualiza la causal prevista en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Eroles

TERCERO. Síntesis del caso y fijación de la Litis.

Para empezar, una persona solicitó a la Comisión Federal de Electricidad lo siguiente:

- 1) Cuánto paga en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, para la Generación en **Hidroeléctricas** en las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.
- 2) Cuánto paga en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, para la Generación en **Termoeléctricas** en las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la Dirección Corporativa de Operaciones que no existen Centrales Termoeléctricas en el estado de Sinaloa y remitió un listado con las centrales generadoras hidroeléctricas en el estado de Sinaloa y los datos consolidados por año, sobre el consumo de agua en metros cúbicos.

Dirección Corporativa de Operaciones junto con la **Empresas Productivas Subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad Generación I**, precisaron que el **consumo de agua de cada central y su costo, dato que se evidencia de los montos requeridos, se considera información confidencial**, ya que apartir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo Comisión Federal de Electricidad Generación III, que respecto al numeral 1, no se cuenta con Centrales Hidroeléctricas en el estado de Sinaloa, por lo que respecto al punto no existe información que proporcionar y por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud, la información solicitada no resulta aplicable a las centrales termoeléctricas de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Control de Gestión", que en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "Es el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m³).

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Eroles

Inconforme el solicitante se agravió por la respuesta brindada respecto al punto 1 y 2 de la solicitud, indicando que lo requerido fue la evolución de pagos por el uso de aguas turbinadas en hidroeléctricas y termoeléctricas, y no los métodos de generación y distribución de productos; asimismo indicó que el estado de Sinaloa, sí cuenta con una central termoeléctrica.

En concordancia y atendiendo también a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante se encuentra obligado a aplicar la suplencia de la queja a favor de la recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, ya que los particulares no están obligados a conocer los términos jurídicos precisos establecidos en las normas aplicables al asunto que nos ocupa.

Por lo cual, aplicando la suplencia de la queja a favor del particular, se tiene que, en el presente caso la inconformidad planteada versó en la clasificación de la información y la inexistencia de dicha, invocadas en la respuesta emitida por el sujeto obligado, y por lo cual no se entrega la información requerida en la solicitud de mérito.

En alegatos, el **recurrente** remitió lo siguiente:

- Vínculos electrónicos, a través de los cuales se puede observar información referente a una termoeléctrica, así como información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autorización a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metros cúbicos necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

En alegatos, el **sujeto obligado** informó lo siguiente:

- Que reiteraba la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información de mérito.

Por lo anterior, la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si resulta procedente la inexistencia y clasificación

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

invocadas, en materia de la solicitud citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar debemos recordar que la parte recurrente se inconformó, por la inexistencia y la clasificación de la información aludidas por el sujeto obligado en su respuesta, motivo por el cual se procederá al análisis de dichos agravios, para determinar si es procedente dicho medio de impugnación.

- Análisis de la Inexistencia de la Información del punto 2

En primer lugar y en relación con el procedimiento relativo a la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, cabe señalar que los artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento a seguir, como a continuación se muestra con la cita de las disposiciones en comento:

"Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

[...]

Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información."

De lo anterior se desprende que:

- a) Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- b) Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información de acuerdo a sus facultades, con el propósito de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- c) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- d) Por otra parte, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Ahora bien, es menester de este Instituto traer a colación lo establecido en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual prevé lo siguiente:

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Artículo 2. La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4. La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5. La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La **generación** dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;
 - II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;
 - III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;
- [...]

Artículo 6. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus **empresas productivas subsidiarias** y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8. Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9. El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, **derechos** y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

De la normativa en cita se desprende la Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión; tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano. Asimismo, tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, garantizando la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Dentro de las atribuciones que tiene la Comisión Federal de Electricidad está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la **generación**, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El **patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad** está constituido por los bienes, **derechos** y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

En ese orden de ideas el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, enuncia lo siguiente:

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

"ARTÍCULO 1.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

[...]

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

ARTÍCULO 4.- Para la realización de las actividades, operaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, la Comisión cuenta con un órgano supremo de administración, un Director General, direcciones corporativas, unidades de negocio y una Auditoría Interna, conforme a lo siguiente:

[...]

C. Estructura Corporativa:

I. Dirección Corporativa de Operaciones;

[...]

III. Dirección Corporativa de Finanzas;

[...]

Asimismo, forman parte de la organización de la Comisión, en términos de los artículos 6 y 10 de la Ley, las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales creadas por el Consejo, conforme a lo siguiente:

a) Empresas Productivas Subsidiarias, empresas productivas del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio:

I. CFE Generación I;

[...]

III. CFE Generación III;

[...]

ARTÍCULO 27.- A la Dirección Corporativa de Operaciones le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, en relación con las actividades

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

de generación, transmisión y distribución, intermediación de contratos legados y de energía nucleoelectrica, las siguientes:

I. Proponer el Programa Operativo Anual, así como las metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño, conforme al Plan de Negocios de la Comisión;

II. Conocer las principales estrategias operativas, así como proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que en ellas se establezcan;

[...]

IV. Diagnosticar riesgos operativos;

V. Establecer mecanismos para mejorar la operación de las actividades a que se refiere este artículo, el aprovechamiento de las economías de escala en la adquisición de combustibles y cualquier otro insumo, así como para la optimización de activos;

VI. Promover el desarrollo tecnológico y la calidad de los productos y servicios;

[...]

ARTÍCULO 29.- A la Dirección Corporativa de Finanzas le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes

[...]

II. Formular e integrar el proyecto de presupuesto consolidado de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias, considerando la estimación de variables macroeconómicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su presentación al Director General y al Consejo;

IV. Coordinar la integración de la información financiera que las empresas filiales deban aportar, para la integración del presupuesto consolidado y la presentación de los informes requeridos por las autoridades correspondientes;

[...]

VII. Formular e integrar anualmente el informe sobre la situación financiera, así como de los planes de inversión de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para que el Director General esté en aptitud de presentarlos a la aprobación del Consejo;

[...]

X. Coordinar la adecuada aplicación de instrumentos financieros para administrar las posiciones de riesgos identificadas relacionadas con las variables económicas, incluidas, las relativas a los precios de combustibles y a las condiciones de la deuda en moneda extranjera de la Comisión;

[...]

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

XIV. Integrar los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera para su publicación.

[...]

ARTÍCULO 64.- La relación entre la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberá conducirse en estricto apego a la Ley, a su Reglamento y a los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, emitidos por la Secretaría de Energía.

En caso de que la Secretaría de Energía emita cualquier normatividad que abrogue los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la relación entre ésta y sus empresas productivas subsidiarias se conducirá conforme a las nuevas normas que al efecto se emitan o, en su defecto, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 65.- La Comisión requerirá a sus empresas productivas subsidiarias y filiales la información necesaria para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con transparencia, fiscalización, reportes financieros y cualquier otra obligación a cargo de la Comisión.

ARTÍCULO 66.- Las funciones relativas al seguimiento de actividades que lleve a cabo la Comisión respecto a sus empresas productivas subsidiarias y filiales, deberán estar apegadas a lo señalado en la Ley, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la normatividad en materia de competencia económica, así como las mejores prácticas de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 67.- Las empresas productivas subsidiarias se regirán por la Ley, el Reglamento, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, sus acuerdos de creación, sus estatutos orgánicos y las demás disposiciones aplicables.

La facultad de expedir el estatuto orgánico corresponde al consejo de administración de cada empresa productiva subsidiaria.

ARTÍCULO 68.- Las empresas filiales se regirán por la Ley, el Reglamento, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

[...]

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

De la normatividad descrita se desprende que la Comisión Federal de Electricidad, para la realización de las actividades, operaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un Director General, direcciones corporativas, unidades de negocio y una Auditoría Interna, así también forman parte de su organización las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

De igual manera, se tiene que, para el cumplimiento de las actividades, operaciones y servicios necesarios de la Comisión Federal de Electricidad, se apoya de unidades administrativas competentes, entre las que se encuentran las siguientes:

- **La Dirección Corporativa de Operaciones**, la cual se encarga, además de las funciones de generación, transmisión y distribución, intermediación de contratos legados y de energía nucleoelectrica; proponer el Programa Operativo Anual, así como las metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño, conforme al Plan de Negocios; conocer las principales estrategias operativas, así como proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que en ellas se establezcan; diagnosticar riesgos operativos, y establecer mecanismos para mejorar la operación de las actividades y el aprovechamiento de las economías de escala en la adquisición de combustible y cualquier otro insumo, así como la optimización de activos; entre otras.
- **La Dirección Corporativa de Finanzas**, se encarga de formular e integrar el proyecto de presupuesto consolidado de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias, considerando la estimación de las variables macroeconómicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; coordinar la integración de la información financiera que las empresas filiales deban aportar, para la integración del presupuesto consolidado y la presentación de los informes requeridos para las autoridades correspondientes; formular e integrar anualmente el informe sobre la situación financiera, así como los planes de inversión; coordinar la adecuada aplicación de instrumentos financieros para administrar las posiciones de riesgos identificadas relacionadas con las variables económicas incluidas, las relativas a los precios de combustibles y a las condiciones de la deuda en moneda extranjera;

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

e integrar los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera para la publicación, entre otras.

Las Empresas Productivas Subsidiarias, son empresas productivas del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio: de las que se desprenden: **CFE Generación I y ; CFE Generación III.**

Dichas empresas subsidiarias dentro de sus estatutos orgánicos, CFE generación, I y III, integran la administración de las centrales termoeléctricas e hidroeléctricas del país.

Dicho lo anterior, se establece que la Comisión Federal de Electricidad turnó la solicitud de Merito, a las unidades administrativas competentes para conocer de la información, es decir, **Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Finanzas y sus empresas productivas subsidiarias CFE Generación I y CFE Generación III, mismas que se pronunciaron al respecto, informando sobre los pagos por consumo de agua turbinada en las centrales Termoeléctricas e Hidroeléctricas del país.**

No obstante debemos recordar que la parte recurrente se agravió en lo relativo al punto 2 de su solicitud, es decir, respecto a lo siguiente:

2) Cuánto paga en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, para la Generación en Termoeléctricas en las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.

Sin embargo de lo requerido el sujeto obligado en respuesta, indicó que la información solicitada no resulta aplicable a las centrales termoeléctricas de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Control de Gestión", que en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m3), es decir el pago por consumo de agua turbinada solo es aplicable a centrales Hidroeléctricas.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Dentro de la Terminología la Comisión Federal de Electricidad el concepto de agua turbinada refiere a Agua turbinada o utilizada- GG Los gastos y volúmenes de agua que pasan por las turbinas.¹

Por lo anterior, se establece que el sujeto obligado le informó al particular que la información requerida no resulta aplicable a las termoeléctricas, por lo tanto se advierte que dicha es inexistente.

Si bien el sujeto obligado no se pronunció expresamente por la inexistencia de la información, relativa a la evolución de pagos en moneda nacional por la Comisión Federal de Electricidad, de todas las **Termoeléctricas** instaladas en la República Mexicana en el periodo requerido, ya que clasificó la información, lo cierto es que en su respuesta inicial indicó por qué la información requerida no era aplicable a dichas centrales.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que cuentan con atribuciones para conocer de la información, se advierte que las centrales termoeléctricas, para la generación de energía no utilizan agua turbinada, sino gas o combustibles fósiles.

En ese sentido, se advierte que la información solicitada por el particular en su punto 2 es inexistente, pues conforme a la normativa descrita por el sujeto obligado, esta no es aplicable por la naturaleza de la información requerida.

En el caso en concreto, se colige que el sujeto obligado sí debió declarar la inexistencia de la información, pues al clasificar lo solicitado como información confidencial, y al no pronunciarse categóricamente por la inexistencia de lo requerido en el punto 2, se advierte la necesidad de brindarle al particular certeza jurídica sobre tal situación.

Dicho lo anterior se advierte que el agravio de la parte recurrente respecto a la inexistencia de la información requerida para el caso de las centrales termoeléctricas, deviene **parcialmente fundado, puesto que no emitió el acta de su Comité de**

¹ Para su consulta: <https://lapem.cfe.gob.mx/normas/pdfs/c/L0000-30.pdf>

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Transparencia mediante el cual se confirme la inexistencia de la información requerida en el punto 2.

- Análisis de la clasificación de la información del punto 1.

Recordar que la parte recurrente impugnó la clasificación invocada por la Comisión Federal de Electricidad, respecto al consumo de agua de cada central hidroeléctrica y su costo conforme a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, al considerarlo secreto comercial.

Derivado de lo anterior este Instituto realizó un requerimiento de Información adicional a la Comisión Federal de Electricidad, el cual fue desahogado en los siguientes terminos:

Que el **tipo de pago** o contribución que realiza la Comisión Federal de Electricidad, por el uso, aprovechamiento o consumo de agua turbinada por todas las Hidroeléctricas instaladas en el país, **refiere a un pago de derechos por uso y aprovechamiento de agua**, el cual realiza a la **Comisión Nacional del Agua**, a través del sistema DECLARAGUA, el cual se lleva a cabo a través de una transferencia bancaria, de lo cual emanan los siguientes formatos: Formato para Pago de Contribuciones Federales de la SHCP, Declaración de Pago de Aguas Nacionales y Cedula de Resumen para Pago de Derechos y Aprovechamientos.

En ese tenor, se trae a colación lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales², de la cual se desprende lo siguiente:

*ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio

² Para su consulta: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;"

De igual manera es conveniente precisar lo que establece la Ley Federal de Derechos³, la cual prevé:

"Artículo 222. Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, por cada metro cúbico:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas Subterráneas
1	\$16.2018	\$21.8314
2	\$7.4589	\$8.4505
3	\$2.4457	\$2.9425
4	\$1.8701	\$2.1389

Las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, que cuenten con el permiso por parte de los municipios u organismos operadores para la prestación de los servicios de agua potable, cumplan con las condiciones de calidad de agua para consumo humano establecidas en las normas oficiales mexicanas y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el Apartado B, fracción I, de este artículo; para tales efectos, deberán

³ Para su consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm>

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

contar con medidor que contabilice exclusivamente el volumen de agua que proporcionen para el citado uso. Los contribuyentes podrán aplicar las cuotas preferenciales que establece el Apartado B, fracción I de este artículo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en este párrafo.

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

B. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:

I. Uso de agua potable:

a). Asignada a Entidades Federativas, Municipios, organismos paraestatales, paramunicipales.

b). Concesionadas a empresas que presten el servicio de agua potable o alcantarillado y que mediante autorización o concesión, presten el servicio en sustitución de las personas morales a que se refiere el inciso a).

c). Concesionada a colonias constituidas como personas morales que por concesión de las personas morales a que se refiere el inciso a), presten el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico.

Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$481.52	\$502.64
2	\$230.94	\$231.76
3	\$115.33	\$130.65
4	\$57.42	\$60.91

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, que paguen los

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.

Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$963.03	\$1,005.28
2	\$461.90	\$463.53
3	\$230.66	\$261.32
4	\$114.82	\$121.81

II. Generación Hidroeléctrica y generación geotérmica \$5.5666
 [...]

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles, centros recreativos de acceso exclusivo o privado y campos de golf.

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 4 \$0.1837

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Eroles

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario."

En ese tenor, se desprende que la Comisión Federal de Electricidad, realiza el pago por consumo de agua (turbinada), conforme a la **Ley de Aguas Nacionales** la cual prevé que los concesionarios paguen puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; y estos deberán cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables.

Por su parte la **Ley Federal de Derechos** obliga a la Comisión Federal de Electricidad a realizar el pago del derecho sobre el uso y aprovechamiento aguas nacionales, bajo el amparo de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal, de igual manera establece las tarifas para el uso y aprovechamiento de agua, por concesionarios y en el caso de las Hidroeléctricas.

De lo anterior se advierte que la Comisión Federal de Electricidad, conforme a lo estipulado en la Ley Federal del agua y la Ley de Aguas Nacionales, realiza los pagos correspondientes por el uso y aprovechamiento de agua turbinada en las hidroeléctricas del país.

Ahora bien recordar que dicho sujeto obligado realiza el pago correspondiente a través de un sistema denominado DECLARAGUA, el cual se define como **Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua**, mediante el cual los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones y realizar el pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes. Para tales efectos deben registrar por única ocasión sus datos en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC).⁴

⁴ Para su consulta en <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/declaragua>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En dicho sistema se calcula el monto correspondiente al derecho de uso y aprovechamiento de agua de acuerdo al volumen y la cuota aplicable, la cual para el presente aplica en el apartado B, Regimen Preferencial por la Generación Hidroeléctrica, dicha aplica por cada mil metros cúbicos.

Dicho medio de pago se realiza de manera trimestral y genera un formato de pago de contribuciones federales, el cual se puede apreciar de la siguiente forma:

57		FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES		SAT Servicio de Administración Tributaria	
a	RFC:	LFD810110HCS			
	Nombre, denominación o razón social:	NO CAMBIAR NOMBRE DE LA CUENTA POR FAVOR			
	Tipo de declaración:	Normal			
	Tipo de periodicidad:	Trimestral Definitiva			
	Periodo de la declaración:	Octubre de 2015 a Diciembre de 2015			
b	Periodicidad que paga:	Trimestral			
	Fecha de presentación:	22/02/2016			
	Hora de presentación:	17:46			
	Número de documento:	926832			
	Número de solicitud:	3330744382			
c	Título de concesión:	05AECX0505050505050505			
	Número de anexos:	1			
	Concepto de pago:	Agua nacional			
	Derecho a cargo:	281.175	Comisiones:		
	Parte actualizada:		Fecha de pago realizada con anterioridad:		
	Recargos:		Monto pagado con anterioridad:		
	Multa:				
	Total a cargo:	281.175			
	Cantidad a pagar:	281.175			
Este comprobante es emitido sin prepagar la veracidad de los datos declarados, no entra en cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, respecto a sobre las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente. Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas de la CONAGUA, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal. El pago de su declaración se verá reflejado en los sistemas de Conagua 72 horas después de haberlo efectuado en los bancos autorizados. CONAGUA Para cualquier comentario o aclaración, contacte a nuestra mesa de asistencia en los teléfonos 5174 4000, ext. 4018, 4020, 4084, 4092 y 01 800 CONAGUA (26 62 482) o envíenos al correo en línea desde el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua. <i>(Recuerda mantener actualizados tus datos en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua)</i>					
SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA El importe deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica a continuación:					
Línea de Captura:		0216 0H1T 2233 1175 0430		Importe total a pagar: \$281,175	
Vigente hasta:		29/02/2016		Obligado a pagar por Internet	
					
Nota Digital: URL: https://www.conagua.gob.mx/portal/verificar/verificar.php?codigo=02160H1T223311750430&importe=281175					

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Eroles

De lo anterior se puede dilucidar que la Comisión Federal de Electricidad, como Contribuyente Federal, realiza pagos trimestrales por el derecho del uso y aprovechamiento de agua (turbinada), mismo que se refleja en los formatos de contribuciones de pagos federales.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente y del análisis normativo realizado, se advierte que el sujeto obligado realiza el pago de contribuciones derivado de la concesión de agua otorgada, y dicho pago se efectúa a la Comisión Nacional del Agua, por el uso de agua, de lo cual se puede colegir que de la información solicitada solo obra la relativa al pago mediante el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico, esto es DECLAR@GUA, y no así pagos antes la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en todo lo señalado, se estudiarán los elementos de procedencia para determinar si la evolución de pagos en moneda nacional por la Comisión Federal de Electricidad como contribuyente por el consumo de agua turbinada desde el año 2000 hasta el año 2018, de todas las **Hidroeléctricas** instaladas el estado de Sinaloa, puede ser considerado confidencial por ser secreto de tipo industrial o comercial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la ley de la materia.

Sobre este punto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 104. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 105. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.
La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

A partir de lo anterior, se tiene que la clasificación es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la Ley de la materia; asimismo, se aprecia que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o antes de que se genere la información.

De este modo, la clasificación se lleva a cabo en el momento en que (i) se recibe una solicitud; (ii) se determina mediante resolución de autoridad competente, o (iii) se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia.

En ese contexto, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial: (...)

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**"

Como se aprecia, constituyen información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

En relación con ello, el Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"(en adelante Lineamientos Generales), para clasificar la información por secreto comercial o industrial deben acreditarse los requisitos o elementos siguientes:

1. Se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
2. La información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
3. La información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
4. La información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al respecto, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se establece lo siguiente:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

De lo expuesto se advierte que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere lo siguiente:

1. Se trate de información industrial o comercial;
2. Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
3. La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
4. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
5. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe apuntar, que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁵, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los comerciales, se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". De esta manera, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- a) métodos de venta y de distribución;
- b) perfiles del consumidor tipo; estrategias de publicidad;

⁵ Disponible en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

- c) listas de proveedores y clientes, y
- d) procesos de fabricación.

En relación con lo dicho, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)⁶, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes: **a)** la información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión); **b)** la información debe tener un valor comercial por ser secreta, y **c)** la información debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En función de lo expuesto, el secreto comercial o industrial; por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Derivado de ello, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a **los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio**; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Sin demérito de lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional así como con las disposiciones internacionales invocadas.

⁶ Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Con base en ello, se realizará el análisis de los elementos que se tendrían que acreditar para que la información solicitada en el numeral 1, se encuentre protegida por el secreto comercial:

1) Que se trate de información industrial o comercial: Los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año 2000 hasta el año 2018, **no** se refiere a métodos o procesos que emplea el sujeto obligado o sus clientes, ni se erigen como información que represente alguna expertiz en una materia específica que represente un cúmulo de conocimientos, experiencias y procedimientos que hacen que una empresa pueda sobresalir de otras por la calidad y eficiencia de sus trabajos, ya que el pago realizado, solo daría cuenta de la cantidades erogadas por el ente público, respecto a un consumo utilizado para generar la electricidad, no así el costo de la generación de dicha.

Es necesario precisar en este apartado, que si bien la Comisión Federal de Electricidad indicó que **los costos de generación de energía**, incluyendo **combustible e importación**, era información que estaba estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado, lo cierto es que el particular no solicitó los costos de generación de energía ni de importación, sino como se ya se ha descrito requirió los pagos por el por consumo de agua turbinada, por lo que no se advierte que el pago de una contribución **forme parte de alguna estrategia comercial** implementada por la Comisión Federal de Electricidad, sino que corresponde al pago por derechos de uso y aprovechamiento de aguas nacionales, como dicho sujeto obligado lo refiere en la información remitida a este instituto.

En ese orden de ideas, se precisa que no se actualiza el primero de los requisitos para que se actualice la clasificación por secreto comercial.

2) Que dicha información sea guardada por una persona física o moral con carácter confidencial, para lo cual hubiere adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar dicha confidencialidad y el acceso restringido a la misma. Al respecto, el sujeto obligado no invoco que dicha información fuera guardada por una persona física o moral con el carácter de confidencial, o por algún medio o sistema, por lo que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

precisa que lo requerido es información sobre el pago de una contribución por el uso y aprovechamiento del agua turbinada, y dicho pago se encuentra establecido normativamente a nivel federal y nacional y regulado por entes públicos.

3) Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros: Sobre el particular el sujeto obligado afirma que la entregar de dicha información confidencial, sería en perjuicio de sus propios intereses, ya que proporcionarla (el consumo de agua de cada central y su costo revelaría información sobre sus costos para generar energía.

Asimismo precisó que la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional y por lo tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el **conocimiento técnico** adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

Sin embargo se advierte que el pago por consumo o uso de agua turbinada, es referido como el pago de derechos por uso y aprovechamiento de aguas nacionales, el cual se ciñe bajo tarifas establecidas y normadas por la Ley Federal de Derechos, así como la Ley de Aguas Nacionales, por lo que no se valida la aseveración del conocimiento técnico al cual hace alusión el sujeto obligado, puesto que en el mercado las tarifas de consumo se fijan de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se traduce del mismo modo para los consumidores de agua, dependiendo el uso y las cantidades que sean utilizadas.

Al respecto, reiterar que el particular no requirió el costo para generar energía, sino el pago que se realiza por el consumo o uso del agua turbinada, es decir la cantidad de dinero erogada por la Comisión Federal Electricidad a la Comisión Nacional del Agua, la

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

cual no se advierte que forme parte de alguna estrategia comercial sino que representa un gasto por un derecho de uso y aprovechamiento tutelado por el estado, por lo que no se identifica, la posibilidad de dar ventaja a un tercero por el conocimiento de dicha información.

En este punto, no pasa desapercibo que el sujeto obligado mencionó en su respuesta que la entrega de la información permitiría a sus competidores contar con datos que afectarían a su estrategia comercial y, por consiguiente, resultarían en su perjuicio ante el Mercado Eléctrico Mayorista, sin embargo se precisa que el conocer el pago por el consumo de agua descrito, no revela una estrategia o conocimientos técnicos o tipo de estrategia comercial, sino refiere al cumplimiento del pago por un derecho adquirido, reglamentado en normas generales y regulado por el Estado, siendo este el pago de una contribución por el uso del agua, que derivan de recurso públicos del sujeto obligado.

Consecuentemente, la información solicitada tampoco actualiza el tercero de los requisitos necesarios para que se encuentre protegida por el secreto comercial.

4) Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. En este aspecto, se advierte que de la revisión a información que se encuentra pública, se localizaron informes de auditores independientes⁷ realizados a la Comisión Federal de Electricidad, donde se se aprecia información que refiere a pagos realizados por las Empresas Productivas Subsidiarias, por el consumo de agua turbinada y del pago por derecho de uso y aprovechamiento de agua.

De la información descrita se puede apreciar lo siguiente:

⁷ Para su consulta:

<http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2017/tomo/VIII/UHX.05.DAR.pdf>

Expediente: RRA 5886/18
Sujeto obligado: Comisión Federal de
 Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400150218
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
 Erales

CFE Generación III
 Empresa Productiva Subsidiaria
 Estado de resultados integral
 Por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2017
 (Miles de pesos)

	2017
Ingresos	
Ingresos por venta de energía	\$ 44,034,706
Otros ingresos	173,632
Total de ingresos	44,208,338
Costos	
Energéticos y otros combustibles	26,597,898
Depreciación	5,285,902
Transporte y almacenamiento	4,775,817
Costo de obligaciones laborales	1,947,000
Remuneraciones	1,789,843
Costo de transporte de energía	1,532,780
Mantenimiento y servicios generales	567,618
Materiales de mantenimiento	419,157
Seguridad de activos	356,666
Otros gastos	34,072
Agua turbina y de pozos	238,175
Compra de energía en el mercado	205,800
Cuota CENACE	76,038
Cargo por demanda garantizada	56,792
Parque eólico	26,492
Impuestos y derechos	2,529
Gastos ajenos a la explotación	(13,720)
Total de costos de operación	44,207,859
Resultado de operación	479

Por lo tanto, la información solicitada tampoco actualiza el cuarto de los requisitos necesarios para que se encuentre protegida por el secreto comercial.

Bajo los argumentos expuestos, la información relativa a los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbina de las hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año 2000 hasta el año 2018, **no es susceptibles de clasificarse como confidencial con fundamento en la fracción II, del artículo 113 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información, al no actualizar los supuestos de secreto comercial.**

En consecuencia, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

el sujeto obligado, y se declara **parcialmente fundado** el agravio expuesto por el recurrente y se ordena a la Comisión Federal de Electricidad que:

- Entregue los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las **Hidroeléctricas** en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año 2000 hasta el año 2018.
- Emita y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en **Termoeléctricas**, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.

Puesto que, en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por otro medio", deberá remitir la información al correo electrónico que proporcionó el ahora recurrente para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, **en un plazo máximo de diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Carlos Alberto Bonnin Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5886/18

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400150218

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin
Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5886/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.